



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 1 de 7

Resolución N° 390

(09 JUL 2023)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, SE DEROGA RESOLUCIÓN No. 193 DE 24 DE ABRIL DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución política: “(...) Son fines esenciales del Estado: servir la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Establece: “(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...).d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)”

Que el artículo 84 de la ley 136 de 1994 establece: “(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.”

Que el artículo 93 de la ley 136 de 1994 establece: “(...) ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Página 2 de 7

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019 dispuso acerca del Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial lo siguiente:

“Artículo 12. Modificado por el Decreto número 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Que el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto número 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, establece que las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte.

Que mediante la resolución 0312 del 2019 en su artículo 32 establece que todo empleador que se encuentre obligado a implementar un plan estratégico de seguridad vial, deberá articularlo con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Que mediante el artículo 55 de la ley 769 del 2002, comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Que mediante la ley 1239 de 2008, se modifican los artículos 106 y 107 de la Ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones sobre los límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales y límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 3 de 7

Artículo 1°. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

"Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

Artículo 2°. El artículo 107 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

"Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora. Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Parágrafo. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía"

Que el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 establece las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que mediante la expedición de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte se establece la "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", y se deroga Resolución número 1565 de 2014.

Que mediante la expedición de la Resolución 20223040045295 de 2022, capítulo 1 Metodología para el diseño e implementación del PESV, y teniendo en cuenta que



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-prs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

Página 4 de 7

la Ley 1503 de 2011 define lineamientos en responsabilidad social empresarial de cara a la política de seguridad vial del país, corresponde a las organizaciones promover en sus colaboradores la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía independientemente del rol que asuman como actor vial (peatón, pasajeros, ciclista, motociclista o conductor), para ello el PESV representa una herramienta de gestión del riesgo en seguridad vial para las organizaciones y su comunidad. Para efectos del PESV, son colaboradores de la organización, todos los trabajadores independientemente de su forma de vinculación o contratación, los empleados, contratistas, afiliados, o personas vinculadas mediante tercerización, subcontratación, outsourcing o por intermediación laboral de manera permanente u ocasional, que realizan funciones para los diferentes procesos de la organización.

Que mediante la expedición de la Resolución 20223040045295 de 2022 , capitulo 1, paso 3, se establece la Política de Seguridad Vial de la Organización, la cual es el documento en el que el nivel directivo de la organización en la que se compromete a suministrar y garantizar los recursos para la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV. La organización debe documentar la Política de Seguridad Vial con alcance sobre los desplazamientos laborales y los trayectos en itinere para todos sus colaboradores. dicha política debe:

- a) Establecer compromisos claros del nivel directivo frente al PESV y orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
- b) Ser adecuada para las actividades y tamaño de la organización, y apropiada para la naturaleza de sus riesgos en seguridad vial.
- c) Proporcionar un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos en seguridad vial.
- d) Incluir el cumplimiento de los requisitos legales aplicables en seguridad vial como compromiso.
- e) Incluir el compromiso de mejora continua del PESV.
- f) Ser concisa, redactada con claridad, estar fechada y firmada por el (la) representante legal de la organización.
- g) Ser revisada, como mínimo cada tres (3) años, socializada y accesible para todos los niveles de la organización.

Que mediante la expedición de la Resolución 20223040045295 de 2022, capitulo 1 paso 4, el nivel directivo de la organización debe demostrar liderazgo, compromiso y corresponsabilidad mediante:

- a) La definición de la política y los objetivos del PESV. que sean compatibles con la dirección estratégica de la organización, buscando prevenir siniestros viales, reducir las muertes y disminuir el riesgo de lesiones o daños derivados de los siniestros viales.
- b) Promover en la organización la formación y aplicación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía.
- c) El suministro de recursos financieros, técnicos y humanos requeridos para el diseño, implementación, verificación y mejora del PESV.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 5 de 7

- d) La adquisición o contratación de vehículos, equipos, repuestos y servicios que cumplan especificaciones de seguridad, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
- e) El seguimiento para que los contratistas, afiliados, asociados, terceros y la comunidad de la organización cumplan los requisitos de seguridad vial que establezca la organización.
- f) El cumplimiento de las acciones y estrategias definidas en el plan de trabajo anual del PESV.
- g) La atención oportuna de la solicitud de información por parte de las entidades verificadoras, la participación en la reunión de apertura y reunión de cierre y la gestión de los hallazgos resultantes de las visitas de verificación que realicen el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Transporte o los Organismos de Tránsito según corresponda de acuerdo con la función de verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de conformidad con lo establecido en el artículo 1o de la Ley 2050 de 2020 y las disposiciones que lo reglamenten.
- h) La participación en una (1) reunión del comité de seguridad vial por lo menos una (1) vez al año para revisar los resultados de la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV.

Que mediante la expedición de la Resolución 20223040045295 de 2022, capítulo 1 paso 8 se establecen los programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño, tanto los programas de gestión de riesgos críticos como los factores de desempeño, permiten tomar decisiones adecuadas, fijar las directrices en seguridad vial y establecer las guías de acción necesarias para todos los colaboradores de la organización. Para definir los programas de gestión de riesgos y factores de desempeño del PESV, la organización primero deberá seleccionar los riesgos con valoración crítica para asociar los programas y posteriormente diseñar programas de intervención para colaboradores de la organización. Los programas deben estar documentados y contener como mínimo: nombre del programa, lineamiento y/o límites y/o alcance, fecha de inicio, duración, línea base, objetivo(s) y meta(s), indicador(es) y forma de medición, uno o varios factores de desempeño relacionados, actividades, responsable(s), presupuesto, cronograma y mecanismos para realizar seguimiento al programa.

La organización debe diseñar e implementar, como mínimo los siguientes programas:

1. Programa de Gestión de la Velocidad Segura- Los factores de desempeño de la gestión de la velocidad Segura.
2. Programa de Prevención de la Fatiga: Los factores de desempeño de la prevención de la fatiga.
3. Programa de Prevención de la Distracción- Los factores de desempeño de la prevención de la distracción.
4. Programa de Cero Tolerancia a la conducción bajo los efectos del Alcohol y Sustancias Psicoactivas- Los factores de desempeño de Cero Tolerancia a la conducción bajo los efectos del Alcohol y Sustancias Psicoactivas.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-prrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





DESPACHO DEL ALCALDE

5. Programa para la protección de actores viales vulnerables- os factores de desempeño para la protección de actores viales vulnerables.
6. Otros programas relacionados con los riesgos de la organización.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2050 de 2020, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996.

Que por lo anterior se considera necesario actualizar la política de seguridad vial de la Alcaldía Municipal de Cajicá adoptada mediante la 193 de 24 de abril de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – ACTUALIZACIÓN. Actualizar la Política de seguridad vial para la administración central de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en los aspectos contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LA POLÍTICA. Aplica a todos los centros de trabajo de la Alcaldía de Cajicá, a todos los servidores públicos, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas, con alcance sobre los desplazamientos laborales y los trayectos en itinere para todos los servidores públicos.

ARTÍCULO TERCERO – POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL: La Alcaldía Municipal de Cajicá en cabeza del Alcalde Municipal, como entidad administradora pública, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente en seguridad vial, se compromete a:

- Suministrar los recursos financieros, técnicos, físicos, tecnológicos y humanos necesarios para el diseño, implementación, verificación y mejora continua del PESV.
- Cumplir con los requisitos legales en temas de seguridad vial establecidos.
- Identificar, evaluar y establecer el control de los riesgos en seguridad vial de la entidad.
- Definir los objetivos del PESV, buscando prevenir siniestros viales, minimizando el riesgo de lesiones o muerte, a los actores viales, o daños y deterioro a vehículos propios, y/o infraestructura.
- Se compromete a que en la adquisición o contratación de vehículos, equipos, repuestos y servicios se cumplan con las especificaciones de seguridad y calidad, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Diseñar e implementar los programas en seguridad vial, enfocados al seguimiento de los requisitos de seguridad vial.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 7 de 7

- Dar cumplimiento a las acciones, estrategias y programas definidos en el plan de trabajo anual del PESV.
- Promover la formación y aplicación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía para los funcionarios y contratistas de la entidad.
- Promover la mejora continua del Plan Estratégico de Seguridad Vial, mediante la implementación de los planes de acción.

ARTÍCULO CUARTO- DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA. La política será comunicada y aprobada en el comité de seguridad vial (CSV) y comunicada al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad legal vigente. Deberá ser publicada, difundida y aplicada a todas y cada una de las sedes administrativas y gestiones de la Alcaldía Municipal de Cajicá, así como el personal de estas.

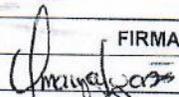
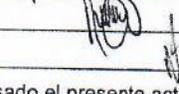
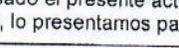
ARTÍCULO QUINTO – ACTUALIZACIÓN. La Presente Política deberá ser revisada como mínimo cada tres (3) años, socializada y accesible para todos los niveles de la organización.

ARTÍCULO SEXTO -VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la 193 de 24 de abril de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cajicá, Cundinamarca, a (19 JUL 2023) del año dos mil veintitrés (2023).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Omaira Milena Suarez Sierra.		Contratista PESV
Revisó	Daniel Esteban Martínez Chamucero		Director Gestión Humana
Revisó y Aprobó	Álvaro Andrés Pinzón		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pars@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co



